



003211



2020 LEONA VICARIO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EL PROF. RAMON JIMÉNEZ LÓPEZ, Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL, C. HUGO MANUEL BAUTISTA MARTÍNEZ, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL ORGANISMO":

PRIMERA.- Que la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal se constituye mediante decreto de creación de fecha treinta de diciembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día siete de enero de 2000, documento que se agrega en copia como anexo número 1.

SEGUNDA.- Mediante Decreto por el que se modifica el diverso por el que se crea la RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019 por la cual se modifica el nombre de SISTEMA DE MOVILIDAD 1 (SISTEMA M1) para quedar en RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP) que se agrega en copia como anexo número 2.

TERCERA.- Que RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio.

CUARTA.- Que el Representante Legal de "EL ORGANISMO" cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, acreditando las mismas con el documento en original que se exhibe, consistente en la copia certificada del testimonio notarial número **121,719 otorgado ante la fe del Notario Público número 3 de la Ciudad de México, José Felipe Carrasco Zanini Rincón** que se agrega como anexo 3.

QUINTA.- Con base en los principios de seguridad, accesibilidad, eficiencia, igualdad, calidad, resiliencia, multimodalidad, sustentabilidad, participación y corresponsabilidad social, e innovación tecnológica, tiene por objeto la prestación de los siguientes servicios: radial de transporte público de pasajeros, preferentemente en zonas periféricas de escasos recursos en el la Ciudad de México; especial de transporte escolar; de personal, así como para mujeres, niñas, niños, y personas adultas mayores y de traslado de personas en general, a favor de la administración pública centralizada, desconcentrada o paraestatal, o con instituciones de asistencia privada sin fines de lucro.



CLÁUSULAS

CAPITULO I

DEFINICIONES

1. - Las partes fijan las siguientes definiciones convencionales:

“EL ORGANISMO”.- El Organismo Público Descentralizado de la Ciudad de México, denominado RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP).

“EL SINDICATO”.- El Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

LEY.- La Ley Federal del Trabajo.

MÓDULOS.- Locales utilizados por “EL ORGANISMO” para guardar o encerrar las unidades, darles mantenimiento, limpieza y reparación y que sirven como centros operativos.

OPERADORAS U OPERADORES.- Son las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que operan las unidades que utiliza “EL ORGANISMO” para la prestación de los diferentes servicios y de acuerdo a sus categorías.

RUTAS.- Los recorridos que habrán de hacer las unidades que utilizará “EL ORGANISMO” para prestar el servicio público de transporte de pasajeros que le fue encomendado por Decreto.

SERVICIO.- La prestación de los siguientes servicios: radial de transporte público de pasajeros, preferentemente en zonas periféricas de escasos recursos en la Ciudad de México; especial de transporte escolar; de personal, así como para mujeres, niñas, niños, y personas adultas mayores y de traslado de personas en general, a favor de la administración pública centralizada, desconcentrada o paraestatal, o con instituciones de asistencia privada sin fines de lucro, con base en los principios de seguridad, accesibilidad, eficiencia, igualdad, calidad, resiliencia, multimodalidad, sustentabilidad, participación y corresponsabilidad social, e innovación tecnológica.

UNIDADES.- Los vehículos que “EL ORGANISMO” utilice para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

ROLES.- Asignaciones programadas de trabajo que “EL ORGANISMO”, con base al estudio establecido en la cláusula 12 hará respecto de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados debiendo tomar en consideración la experiencia de éstos y que serán obligatorios para los mismos.

TABULADOR.- Lista de los puestos de trabajo y categoría de ellos, en la que se mencionan los salarios por cuota diaria que a cada puesto y categoría corresponde.



TRABAJADORES DE CONFIANZA.- Todos aquellos que realicen para “EL ORGANISMO” funciones de dirección, administración, vigilancia, fiscalización y contraloría en términos de los artículos 9º y 11º de la Ley Federal del Trabajo. De manera enunciativa y no limitativa se incluyen los siguientes: El Director General, Directores Ejecutivos, Gerentes, Jefes de Departamento, Abogados, Contadores, Auditores, Pagadores, Cajeros, Asesores, Supervisores, Controladores de Tiempo, Despachadores de Autobuses, Secretarías Particulares, Choferes Particulares, y en General, todas aquellas personas que realicen trabajos personales de los representantes de “EL ORGANISMO”.

TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SINDICALIZADOS.- Son las trabajadoras y los trabajadores no incluidos en la definición anterior, que prestan sus servicios personales subordinados a “EL ORGANISMO”, dentro de los términos de la LEY, y afiliados a “EL SINDICATO”.

ESCALAFÓN.- Es el sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten en los puestos sindicalizados de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso, de conformidad a lo dispuesto por la Comisión Mixta de Escalafón.

CAPITULO II

GENERALIDADES Y RADIO DE APLICACIÓN

2.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones entre “EL ORGANISMO” y las trabajadoras y los trabajadores agremiados a “EL SINDICATO”.

3.- “EL ORGANISMO” reconoce que “EL SINDICATO” es el representante único del mayor interés profesional de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados y por ello se obliga a tratar con “EL SINDICATO” y por medio de sus representantes, todos y cada uno de los asuntos, conflictos individuales y colectivos que se originen por la prestación del servicio previsto en el presente contrato.

Antes de aplicar alguna sanción derivada de incumplimiento a la normatividad laboral se hará del conocimiento de los mismos a las trabajadoras y los trabajadores involucrados por conducto de sus Representantes Sindicales y será el Gerente Modular el que informe los mismos.

Una vez informando el representante sindical contará con ocho días naturales para recabar los medios de prueba que considere pertinentes mismo que hará de conocimiento al Gerente Modular quien los valorará para emitir la solución que en derecho proceda.

4.- El contrato será aplicable a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que sean contratados por “EL ORGANISMO”, para cumplir con el servicio público de transporte de pasajeros que le fue encomendado por Decreto.

Con base en lo anterior, este contrato se aplicará en todas las oficinas de nueva creación, Módulos, Unidades o equipamiento auxiliar que “EL ORGANISMO” destine o utilice para la prestación del servicio



público que realizará por disposición del Decreto de su creación y las modificaciones del mismo. En todos los sitios o lugares antes mencionados, se deberá contar con ejemplar del Contrato Colectivo de Trabajo.

5.- En razón de que "EL ORGANISMO" presta un servicio público de transporte de pasajeros, serán expresamente aplicables las disposiciones contenidas en los artículos del 256 al 264 de la Ley, en cuanto al personal sindicalizado de operadoras y operadores o aspirantes a dichos puestos.

6.- "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de contratar con empresas especializadas servicios de construcción, limpieza, vigilancia y mantenimiento de inmuebles, así como la reparación, reacondicionamiento y mantenimiento de las unidades que utiliza para el servicio de transporte de pasajeros que presta.

Tratándose de la reparación, reacondicionamiento y mantenimiento de las unidades que "EL ORGANISMO" utiliza para el servicio de transporte de pasajeros, la reserva del derecho a que se refiere el párrafo anterior procederá siempre que "EL SINDICATO" carezca del personal capacitado para realizar dichas actividades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará en los casos en que "EL ORGANISMO" contrate la adquisición de nuevas unidades, para las que su proveedor ofrezca un periodo de garantía, comprometiéndose "EL ORGANISMO" a capacitar al personal sindicalizado que así lo requiera respecto a su categoría, en la operación y mantenimiento de las nuevas unidades adquiridas. La capacitación para la operación será proporcionada con anterioridad a la fecha en que "EL ORGANISMO" reciba las unidades de su proveedor. La capacitación para el mantenimiento será durante el mismo periodo de garantía. La capacitación será proporcionada de manera oportuna, profesional y de calidad.

CAPITULO III

INGRESOS Y SEPARACIONES

7.- Para ingresar a laborar en "EL ORGANISMO" será requisito:

Para las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados en general:

- a) Ser de nacionalidad mexicana.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.
- c) Haber cursado y terminado la educación secundaria, debiendo acreditarlo con el certificado correspondiente.
- d) Presentar la afiliación a "EL SINDICATO".
- e) Acreditar mediante examen, poseer los conocimientos necesarios para desempeñar las actividades relacionadas con el trabajo para el que será contratado, excepto aprendices.



f) Presentar solicitud por escrito, dos cartas de recomendación, seis fotografías, acta de nacimiento y matrimonio, en su caso.

g) Someterse a los exámenes médicos toxicológicos, psicológicos, de manejo y aptitudes que señale "EL ORGANISMO".

Para los candidatos a operadoras y operadores, además de los requisitos anteriores, deberán considerarse los siguientes:

h) Ser mayor de 25 años.

i) contar con licencia tarjetón de manejo tipo "C" y la demás documentación que exijan las autoridades correspondientes.

j) No tener procesos pendientes derivados de la comisión de delitos intencionales, ni por tránsito de vehículos ni haber sido condenados por tales delitos.

Para el caso de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados de nuevo ingreso, "EL ORGANISMO" aplicará los exámenes que estime pertinentes, ante la presencia de un representante sindical a los candidatos enviados por "EL SINDICATO". Si el representante sindical no acude al examen notificado por escrito a "EL SINDICATO" por lo menos con 48 horas de anticipación, "EL ORGANISMO" procederá a la aplicación de dichos exámenes. Si "EL ORGANISMO" no notifica a "EL SINDICATO" en el tiempo señalado, "EL ORGANISMO" no aplicará dichos exámenes. Los exámenes serán específicos para cada uno de los puestos y aplicados en el centro de capacitación de "EL ORGANISMO".

"EL ORGANISMO" se compromete a capacitar a todo personal sindicalizado de nuevo ingreso del área de operación que así lo requiera en toda las modalidades de transporte que opera "EL ORGANISMO", respecto de la unidad en la que sea asignado, inmediatamente después de su contratación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153, 153 A), 153 B) y 153 C) de la Ley Federal del Trabajo.

Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que previamente hayan cumplido con los requisitos exigidos por "EL ORGANISMO" y sean aceptados con nombramiento provisional y una vez laborado el plazo de noventa días recibirán nombramiento definitivo de acuerdo a su trayectoria laboral, la cual será revisada y valorada por "EL ORGANISMO".

8.- "EL ORGANISMO" se obliga a cumplir las peticiones que le formule "EL SINDICATO", derivadas de la imposición de alguna sanción a una o varias trabajadoras y trabajadores sindicalizados y también se obliga a separar del trabajo, sin su responsabilidad, a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que hayan sido expulsados de "EL SINDICATO" y que éste así lo solicite mediante escrito.

Las obligaciones a que se refiere esta cláusula por parte de "EL ORGANISMO", se aplicarán siempre y cuando no afecten el servicio público de transporte de pasajeros que presta "EL ORGANISMO".



9.- Son causas de rescisión del contrato individual de trabajo, sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" las que se señalan en los artículos 47 y 264 de la Ley, así como la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 261 de dicho ordenamiento.

Asimismo, será causa de rescisión el cometer cualquier falta grave de las señaladas en el Reglamento Interior de Trabajo o las análogas a las mencionadas en los artículos antes citados.

Para rescindir la relación de trabajo con causa justificada, "EL ORGANISMO" deberá dar a la trabajadora o al trabajador y a "EL SINDICATO", aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento de la trabajadora o del trabajador y en caso de que éste se negare a recibirlo, "EL ORGANISMO", dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación a la trabajadora o al trabajador sindicalizado.

La falta de aviso a la trabajadora o al trabajador sindicalizado o a la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

En los casos de baja, "EL ORGANISMO" proporcionará a la trabajadora o al trabajador sindicalizado y a "EL SINDICATO", copia del documento de baja, del finiquito y del fondo de ahorro.

10.- "EL ORGANISMO" entregará a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que renuncien voluntariamente, una compensación de 14 (catorce) días de salario por cada año de servicios prestados a "EL ORGANISMO", de conformidad con los artículos 162, 485 y 486 de la Ley. Esta prima de antigüedad se pagará a aquellas trabajadoras y trabajadores sindicalizados que tengan al menos 10 años de trabajo en "EL ORGANISMO". Esta cantidad se entregará a los 15 días hábiles de que la solicitud haya sido presentada por "EL SINDICATO".

Asimismo, "EL ORGANISMO" entregará a las trabajadoras y trabajadores sindicalizados que obtengan su pensión por incapacidad permanente total, o invalidez, el pago de tres meses de salario como compensación por sus servicios prestados a "EL ORGANISMO" así como la prima a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo se otorgará el pago de cincuenta días de salario a las trabajadoras y trabajadores que obtengan su pensión por cesantía y edad avanzada y que hayan prestado al menos diez años de servicio a "EL ORGANISMO", así como el pago en efectivo de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) más \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) en vales de despensa o en efectivo, esta cantidad se entregará a los 15 días hábiles a partir de que obtengan la autorización de su pensión y que la solicitud haya sido presentada por el "SINDICATO".

CAPITULO IV

DE LAS MODALIDADES DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO.

11.- "EL ORGANISMO" podrá tener a su servicio a trabajadoras o trabajadores sindicalizados:



- a) Contratados por tiempo indefinido sin que el número de tales trabajadoras y trabajadores sindicalizados sea fijo, sino que cambiarán en razón de las necesidades del servicio.
- b) Por tiempo fijo o por obra determinada cuando así lo requieran las necesidades del servicio y cuyo número así mismo sea variable de acuerdo con las propias necesidades del servicio que se presta.

CAPITULO V

JORNADA, HORAS DIARIAS Y TRABAJO

12.- Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados laborarán 40 horas semanales en turno diurno, 37.5 en turno mixto y 35 en turno nocturno, distribuidas en cinco días de trabajo con dos días de descanso procurando que sean continuos por tratarse de un servicio público que se presta todos los días de la semana, con pago de 56 horas.

Se entenderá por jornada diurna la comprendida entre las 06:00 y las 20:00 horas y por jornada nocturna la comprendida entre las 20:00 y las 06:00 horas. Jornada mixta será la que comprenda periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media pues de lo contrario se reputará jornada nocturna.

“EL ORGANISMO” ajustará los horarios de las trabajadoras y trabajadores sindicalizados a las necesidades del servicio con el fin de dar cumplimiento al decreto de creación de “el organismo” relativo a brindar servicios de excelencia de transporte público de pasajeros, preferentemente en zonas periféricas de escasos recursos con el fin de hacer más eficiente la prestación del servicio, “EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” se avocarán al estudio de los horarios y roles de trabajo del día 20 y hasta el 25 de cada mes. El estudio de los roles se deberá hacer tomando en consideración la mayor experiencia de las operadoras y los operadores de las rutas y derroteros, misma que se expresará por conducto de “EL SINDICATO”. Si el estudio de los roles y horarios de trabajo concluye en acuerdo en el plazo mencionado arriba, “EL ORGANISMO” publicará dichos roles y horarios de trabajo.

Los roles de trabajo a que se refiere el párrafo anterior serán publicados por lo menos con 5 días de anticipación al inicio del mes de que se trate. El conocimiento de los roles de trabajo se hará mediante listas que se fijarán en los tableros existentes en cada módulo y en los cierres de circuito, entregando “EL ORGANISMO” a “EL SINDICATO”, una copia de las citadas listas.

“EL ORGANISMO” se compromete a entregar al COMITÉ EJECUTIVO de “EL SINDICATO” copia de los roles de trabajo, en los términos establecidos en esta cláusula.

“EL ORGANISMO” concederá a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados treinta minutos de tiempo para descanso o toma de alimentos, los que deberán disfrutar después de haber transcurrido al menos dos horas del inicio de la jornada, en caso de que este tiempo de descanso sea laborado el mismo le será cubierto al trabajador a más tardar en quince días posteriores a la fecha en que el mismo sea laborado.



Cuando la trabajadora o el trabajador sindicalizados no puedan salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo y le será cubierto de acuerdo al convenio celebrado entre las partes, de fecha 15 de febrero de dos mil nueve y a la Ley.

“EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” convienen en que el tiempo de salida y regreso de alimentos en los módulos puede darse de manera escalonada, durante los quince minutos siguientes al momento en que se inicia la hora para tomarlos. Lo anterior significa que si la hora de salida para toma de alimentos se fija, por ejemplo, a las 10:00 a.m. los trabajadores de mantenimiento podrán salir desde ese momento y hasta las 10:15 a.m. y que a partir precisamente del momento en que chequen la salida, tendrán 30 minutos para toma de alimentos, por lo que su registro de regreso deberá ocurrir, escalonadamente y conforme al ejemplo anterior, desde las 10:30 a.m. hasta las 10:45 a.m.

Lo anteriormente expuesto se reafirma en la tabla siguiente:

SALIDA DE ALIMENTOS

- 10:00 A.M.
- 10:01 A.M.
- 10:02 A.M.
- 10:03 A.M.
- 10:04 A.M.
- 10:05 A.M.
- 10:06 A.M.
- 10:07 A.M.
- 10:08 A.M.
- 10:09 A.M.
- 10:10 A.M.
- 10:11 A.M.
- 10:12 A.M.
- 10:13 A.M.
- 10:14 A.M.
- 10:15 A.M.

REGRESO DE ALIMENTOS

- 10:30 A.M.
- 10:31 A.M.
- 10:32 A.M.
- 10:33 A.M.
- 10:34 A.M.
- 10:35 A.M.
- 10:36 A.M.
- 10:37 A.M.
- 10:38 A.M.
- 10:39 A.M.
- 10:40 A.M.
- 10:41 A.M.
- 10:42 A.M.
- 10:43 A.M.
- 10:44 A.M.
- 10:45 A.M.

En los casos de retraso de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados en la hora de salida y/o regreso de alimentos, “EL ORGANISMO” aplicará lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento Interior de trabajo.

Los casos de excepción a la aplicación del reglamento mencionado, serán analizados y justificados, si procede por el jefe inmediato superior de la trabajadora o del trabajador sindicalizado que se hubiese colocado en la hipótesis del párrafo anterior.

“EL ORGANISMO” instruirá a los controladores de tiempo para que registren el inicio y término, del horario de alimentos a las operadoras y a los operadores, siempre y cuando exista el controlador y las condiciones de operación lo permitan y en su caso al personal de mantenimiento y notifique la terminación de dicho horario, de lo contrario, se computará el tiempo conforme a lo dispuesto por los dos últimos párrafos de ésta cláusula.



13.- Serán días de descanso obligatorio el 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, 1, 2, y 20 de noviembre, 25 de diciembre y el 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda al cambio del poder Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Electorales Federales y Locales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Será día de descanso obligatorio para las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados el 7 de enero de cada año, en conmemoración de la creación del Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Asimismo por lo que respecta a jueves y viernes santo, se otorgaran como días de asueto.

Si las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados llegaran a laborar en un día de descanso obligatorio, se aplicará lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley.

14.- Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que laboren en día domingo, tendrán derecho al pago de una prima dominical consistente en un 63% (sesenta y tres por ciento) de su salario diario, independientemente del disfrute de su día de descanso cualquier otro día de la semana.

15.- Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, por cada cinco días de trabajo, tendrán un descanso semanal de dos días procurando que sean continuos. Dicho descanso lo disfrutaran de conformidad con los roles de trabajo que elabore "EL ORGANISMO", de acuerdo a la Cláusula 12.

Si a petición de "EL ORGANISMO" las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados llegaran a laborar en sus descansos programados, se aplicará lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley. No se aplicará dicho artículo, cuando las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados laboren en sus descansos programados tras petición expresa de su parte, aceptada por "EL ORGANISMO" como un simple cambio de sus días de descanso programados.

"EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" fijarán de común acuerdo los días que las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados deban disfrutar del descanso semanal.

16.- La jornada de trabajo iniciará y concluirá en general para las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados en la hora señalada en sus turnos y en el caso de las operadoras y los operadores, a hacer entrega de la unidad a su cargo en el módulo que corresponda o haberla entregado a su relevo o haberla dejado bajo la custodia de personal autorizado por "EL ORGANISMO".

Para presentarse a sus labores, "EL ORGANISMO" concederá a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados una tolerancia de diez minutos durante todo el mes calendario. A partir del minuto once y hasta el minuto veinte, se considerará como retardo. La acumulación de cuatro retardos en el término de un mes calendario, tendrá las consecuencias señaladas en el cuarto párrafo del artículo 11 del Reglamento Interior de Trabajo.

Lo anteriormente expuesto se ejemplifica en la tabla siguiente:



HORA DE INICIO DE LABORES	TOLERANCIA DE DIEZ MINUTOS	LLEGADA CON RETARDO	FALTA AL TRABAJO
05:00 A. M.	05:01 A. M. A 05:10 A. M.	05:11 A. M. A 05:20 A. M.	05:21 A. M. EN ADELANTE

Por su parte, "EL SINDICATO" se compromete a realizar campañas permanentes de concientización entre las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, a fin de disminuir el índice de faltas al trabajo que ocurren frecuentemente los días lunes y viernes de cada semana, índice éste que a la fecha llega al 10% del total de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados al servicio de "EL ORGANISMO".

Asimismo, ambas partes convienen en establecer una comisión paritaria integrada con representación de "EL ORGANISMO" y de "EL SINDICATO", que evaluará mensualmente el comportamiento de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados respecto de su desempeño laboral.

Cuando por causas fortuitas se alargue el tiempo de recorrido de las rutas, esto no alterará la jornada de trabajo, por lo que el controlador ajustará los tiempos de servicio.

Asimismo, "EL ORGANISMO" preverá rutas alternas en los lugares que habitualmente se congestionan en temporadas específicas, por eventualidades o como consecuencia de obra pública o festividades tradicionales.

Los tiempos necesarios para traslado de las unidades y reabastecimiento de suministros, serán parte de la jornada de trabajo.

Los controladores de tiempo de cada módulo, están obligados a ajustar los tiempos para que las operadoras y los operadores terminen todas sus actividades dentro de su jornada de trabajo.

"EL ORGANISMO" contratará personal necesario de acuerdo al parque vehicular para el estacionamiento, maniobras y lavado de los autobuses dentro de las instalaciones modulares. Para el término de la Jornada Laboral, se estará a lo establecido en el párrafo octavo de esta cláusula.

17.- "EL ORGANISMO" reconocerá como jornada extraordinaria, aquella que se autorice expresamente a las trabajadoras y a los trabajadores sindicalizados, por escrito por el Jefe de Unidad Departamental de Operación y/o el Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento, con el visto bueno del Gerente del Módulo al que se encuentren adscritos.

La jornada de trabajo podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias, en apego a lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 68 de la Ley.

Las horas de trabajo a que se refiere el párrafo anterior se cubrirán conforme a lo establecido en el artículo 67 de la propia Ley.

Las áreas administrativas de "EL ORGANISMO" procesarán el cómputo de dicho tiempo extraordinario de manera expedita, a efecto de lograr el pago del mismo en tiempo y forma.

11



Los casos de excepción a la regla general que se establece en esta cláusula, serán tratados y convenidos entre "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO".

CAPITULO VI

DE LOS SALARIOS

18.- Los salarios que percibirán las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados serán aquellos señalados en el tabulador anexo a este contrato, mismos que se pagarán los días viernes de cada semana, a través del sistema de cajero automático o de cualquier otro que en el futuro acuerden "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO". La entrega de los recibos de nómina a que tiene derecho la trabajadora o el trabajador sindicalizado, se hará en las instalaciones del centro de trabajo, los días de pago.

"EL ORGANISMO" pagará la reposición de las tarjetas que sean retenidas por los cajeros automáticos, previa comprobación del hecho que efectuará "EL ORGANISMO".

El importe de los salarios correspondientes a días de descanso obligatorio trabajado y las primas dominicales a que tenga derecho la trabajadora y el trabajador sindicalizado, será cubierto a más tardar dentro de los ocho días siguientes a la semana en que se generó.

"EL ORGANISMO" se compromete a gestionar ante la institución bancaria que preste el servicio de pago de nómina, la devolución de deducciones incorrectas que se realicen por concepto de comisiones.

19.- De los salarios de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, únicamente podrán hacerse las deducciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley, más aquellas establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y cualquier otra disposición que en el futuro llegara a gravar los salarios de los mismos.

En caso de faltantes en los salarios de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados derivados de errores aritméticos o administrativos, "EL ORGANISMO" hecha la aclaración respectiva procederá a pagar en efectivo en un plazo máximo de dos días hábiles, en el módulo de adscripción de la trabajadora o del trabajador.

Además de las deducciones a que se refiere el párrafo primero, "EL ORGANISMO" podrá efectuar retenciones, descuentos o deducciones al salario de las trabajadoras y de los trabajadores sindicalizados, por cobro de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias y por aportaciones a programas sociales del sindicato, como son:

- a) Fondos de ahorro
- b) Fondo mutualista
- c) Seguro de vida colectiva contratado por la trabajadora o el trabajador sindicalizado; y



d) Otros que se convengan.

“EL ORGANISMO” efectuará los descuentos antes mencionados de conformidad con los mecanismos que para tal efecto establezca.

Solo procederán estos descuentos, en cada caso, a petición formulada por escrito del Secretario General del Comité Ejecutivo de “EL SINDICATO” y con aceptación por escrito de la trabajadora o del trabajador sindicalizado. “EL ORGANISMO” hará la entrega a “EL SINDICATO” de las cantidades descontadas conjuntamente con la información electrónica en un término de dos días hábiles posteriores al descuento.

Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados serán responsables de los errores, pérdidas y averías ocasionadas en los bienes propiedad de “EL ORGANISMO”, por causas imputables a los mismos y previa comprobación del hecho. En tal caso, “EL ORGANISMO” podrá descontar las cantidades correspondientes a dichos conceptos, con apego a lo dispuesto por la fracción I del artículo 110 de la Ley.

Los descuentos que por concepto de accidentes o daños a las unidades resulten procedentes, serán determinados por “EL ORGANISMO” tomando en consideración el estudio obligatorio que realice un Grupo Mixto de Trabajo Modular integrado por el Jefe del Departamento de Mantenimiento y el Jefe del Departamento de Operación, en representación de “EL ORGANISMO”, un Delegado en representación de “EL SINDICATO”, un trabajador del área de mantenimiento de la especialidad que tenga relación con el daño o accidente a determinar, dando prioridad a su actividad diaria laboral y las trabajadoras y los trabajadores involucrados. Del resultado le será entregada una copia a la trabajadora o al trabajador.

En el estudio al que se refiere el párrafo anterior, que deberá concluir y entregarse a “EL ORGANISMO” dentro de los cinco días hábiles siguientes al del evento, no se considerarán los costos de la mano de obra.

Estos descuentos se iniciarán dentro de los 30 días siguientes al evento.

Para que sean procedentes los descuentos se deben cumplir los procedimientos marcados en la presente cláusula, en cuanto al tiempo y en la forma. Además el formato del grupo mixto deberá ser el mismo para todos los módulos operativos.

CAPITULO VII

DE LAS PRESTACIONES

20.- “EL ORGANISMO” pagará anualmente a sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados la cantidad que corresponda al importe de 40 (cuarenta) días de salario por concepto de aguinaldo, dentro del plazo establecido en el artículo 87 de la Ley.

21.- Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que tengan más de un año de servicios ininterrumpidos, disfrutarán de un periodo de vacaciones pagadas, que será de seis días laborables que se incrementarán en dos días laborables hasta llegar a doce por cada año



subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se incrementará en un día por cada dos años de servicio.

"EL ORGANISMO" pagará anualmente a sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados el importe de la prima vacacional equivalente al 44% (cuarenta y cuatro por ciento) de los salarios que correspondan a los días de vacaciones a que conforme a la ley tengan derecho, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos del 76 al 81 de la Ley.

22.- "EL ORGANISMO" podrá conceder a sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados licencia sin goce de sueldo, de uno hasta seis meses prorrogables por una sola ocasión, ni renunciables, cuando lo soliciten por escrito con ocho días de anticipación a través de "EL SINDICATO", siempre que tengan como mínimo cuatro años de antigüedad.

A las trabajadoras y los trabajadores se les entregará anualmente una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que le corresponda y la fecha en la que deberán disfrutarlas, que en todo caso será dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley.

Los casos de excepción a lo previsto en la presente cláusula serán analizados entre las partes.

"EL SINDICATO" se obliga a presentar a "EL ORGANISMO", conjuntamente con la (s) solicitud (es) de licencia (s), a las candidatas y los candidatos idóneos para sustituir a la trabajadora o al trabajador sindicalizado, así como a las trabajadoras o los trabajadores sindicalizados que pudieran beneficiarse con la licencia.

Los casos de excepción serán analizados y acordados por las partes.

23.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Sin embargo, si la relación de trabajo termina antes de un año de servicios, las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

24.- Las vacaciones serán disfrutadas por las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados de acuerdo a un rol que será publicado en el mes de enero de cada año, a fin de no afectar el servicio que se presta.

Este rol será elaborado por "EL ORGANISMO" en acuerdo con "EL SINDICATO", considerando que las vacaciones se disfruten, de ser posible, en Semana Santa, en verano o en el mes de diciembre, en el entendido de que las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados gozarán de vacaciones, en principio, dentro de los seis meses siguientes de haber cumplido uno o más años de servicio.

Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados a que se refiere el párrafo anterior podrán disfrutar sus vacaciones en periodos distintos a los señalados siempre y cuando lo soliciten a "EL ORGANISMO" a través de "EL SINDICATO" para su aprobación, con 15 días de anticipación y "EL ORGANISMO" considere que no afecte el servicio. Los casos de excepción serán acordados por las partes.



25.- En términos de lo dispuesto por el Título V de la Ley, en el caso de las trabajadoras sindicalizadas cuando se ponga en peligro la salud de la mujer o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Considerándose de acuerdo a la Ley como actividades peligrosas e insalubres: las que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación o del producto.

26.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso o conducir después de los seis meses de gestación;

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

II BIS.- En caso de adopción de un infante disfrutaran de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.

III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto, lo que deberá acreditarse con la incapacidad correspondiente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe "EL ORGANISMO" o bien uno de una hora al inicio o al final de su jornada laboral o bien reducir en una hora su jornada de trabajo durante ese periodo, previa solicitud por escrito que haga "EL SINDICATO" a "EL ORGANISMO", y este lo autorice dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la solicitud.

V. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al 100% de su salario por un periodo no mayor de sesenta días;

VI. A regresar al puesto que desempeñan, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.

VII. A que compute en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

26 BIS.- Los padres trabajadores tendrán los derechos consagrados en el convenio emitidos por el Jefe de Gobierno en el caso de paternidad.



27.- "EL ORGANISMO" otorgará las facilidades a las madres trabajadoras sindicalizadas para llevar a cabo los trámites para el servicio de guardería infantil que preste el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias, sin que ello pueda constituir falta o retardo, siempre y cuando la trabajadora justifique de manera inmediata y debidamente que el tiempo fue para realizar el citado trámite.

28.- "EL ORGANISMO" instalará sanitarios en todos y cada uno de los cierres de circuito de acuerdo con los requisitos que establezcan las autoridades sanitarias. Cuando no sea posible conectarlos al alcantarillado general "EL ORGANISMO" contratará sanitarios portátiles. Ambos tipos de sanitarios deberán ser aseados y desinfectados diariamente dos veces, a fin de garantizar la salud de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados.

En caso de los servicios especial de frecuencia Intensiva y sustitución de ruta "EL ORGANISMO" habilitará instalaciones sanitarias en cualquiera de sus modalidades, dentro de las 12 horas de inicio del servicio.

29.- "EL ORGANISMO" se obliga a afiliar a sus trabajadoras y trabajadores al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social, quedando obligados las trabajadoras y los trabajadores a cubrir las cuotas que por Ley les corresponda pagar. Asimismo "EL ORGANISMO" quedará obligado a retener las cuotas correspondientes a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados y a enterar las mismas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

30.- "EL ORGANISMO" se compromete a otorgar un apoyo anual de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) para la compra de anteojos, o aparatos auditivos, a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que los requieran. Para estos efectos, la trabajadora o el trabajador sindicalizado deberá presentar la receta correspondiente, expedida dentro de los 15 días previos a la petición por algún centro especializado en optometría, oftalmología y/o audiometría.

31.- Los trámites que "EL ORGANISMO" realice ante las instituciones sociales (IMSS, INFONAVIT, FONACOT) serán iniciados dentro de las 72 horas siguientes a la de la petición correspondiente, formulada ante los Gerentes Modulares de "EL ORGANISMO".

32.- Para salvaguardar el patrimonio familiar en caso del fallecimiento de la trabajadora o el trabajador sindicalizado, "EL ORGANISMO" contratará un seguro de vida individual equivalente a veinticuatro meses del salario tabular de cada trabajadora o trabajador, con una cobertura doble en caso de muerte accidental. El Organismo se compromete a entregar a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, la póliza del seguro de vida a más tardar a los 15 días posteriores a que le sean entregadas por la aseguradora.

"EL ORGANISMO" otorgará un apoyo de \$9,360.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) para gastos funerarios por fallecimiento de la trabajadora o el trabajador sindicalizado, así mismo cubrirá una vez por año esta cantidad en caso de fallecimiento de alguno de sus padres, hijos, cónyuge o concubina (o).



33.- En todos aquellos casos en que para un pago se deba tomar en cuenta el salario tabular o salario diario base, se estará a lo señalado en el tabulador de salarios mensuales.

34.- "EL ORGANISMO" de común acuerdo, con "EL SINDICATO", facilitará a sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados diariamente un servicio nocturno de transporte para operadoras u operadores otro servicio para mecánicos y uno más para el tercer turno, de módulo que corresponda, al lugar que puedan abordar otro medio de transporte que les facilite la llegada a sus domicilios. Las rutas que sean convenidas serán considerando las necesidades de traslado de la mayoría de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados y la cercanía de otros medios de transporte, con relación al módulo que corresponda los 365 días del año. Lo mismo se aplicara al turno matutino de transporte de operadores y operadoras y personal que lo requiera se estará a lo determinado en el convenio que para tal efecto se establezca.

"EL ORGANISMO" proporcionará los autobuses necesarios en condiciones de seguridad y bajo la responsabilidad de las operadoras y los operadores que designe "EL SINDICATO" para el traslado de ida y regreso de las y los trabajadores a los eventos sindicales previa solicitud efectuada por "EL SINDICATO".

"EL ORGANISMO" proporcionará además, el personal que habrá de hacerse cargo de estos traslados, dentro de su jornada laboral debiendo cumplir las operadoras y los operadores sindicalizados designados con todas las obligaciones establecidas en la ley, el contrato, el reglamento interior de trabajo y demás normativa aplicable.

"EL ORGANISMO" proporcionará el espacio físico para la toma de alimentos dentro de los módulos operativos y lo dotará de mesas, sillas, tarja con agua corriente, luz, instalación de gas y hornilla.

35.- "EL ORGANISMO" concederá permisos con goce de salario a sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados en los siguientes casos:

- a) Por cuatro días, cuando ocurra la defunción de parientes en primer grado (padres, hijos y hermanos) o la del o de la cónyuge o concubina (o), comprobándose con el acta respectiva.
- b) Por quince días, cuando ocurra el alumbramiento por parte de la esposa o concubina, y de igual manera cuando ocurra la adopción de un infante, debiendo presentar el acta de nacimiento del hijo o la documentación que acredite la adopción según sea el caso.
- c) Por cuatro días cuando la trabajadora o el trabajador contraigan matrimonio, debiéndose comprobar con el acta respectiva.
- d) Por un día en el natalicio de la trabajadora y el trabajador sindicalizado, en el entendido que si éste coincide con un día de descanso, no se permutará por otro.

36.- "EL ORGANISMO" otorgará como incentivo a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, un premio mensual consistente en el pago de uno punto cinco (1.5) días de salario tabular, cuando en el transcurso de un mes calendario asistan ininterrumpidamente a sus labores. Dicho estímulo se



conservará cuando se genere incapacidad médica por accidente de trabajo, o comisión sindical acordada con "EL ORGANISMO".

Si la trabajadora o el trabajador dejare de asistir a sus labores en una sola ocasión dentro de dicho mes, cualquiera que sea la causa de esa falta, excepto lo señalado en el párrafo anterior, no disfrutará del beneficio citado, salvo casos de excepción que serán tratados entre "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO".

"EL ORGANISMO" otorgará un premio anual a las trabajadoras y a los trabajadores sindicalizados, consistente en el pago de tres punto uno (3.1) días de salario tabular mismo que se pagará en la segunda quincena del mes de febrero cuando en el trascurso de doce meses haya asistido ininterrumpidamente a sus labores.

37.- "EL ORGANISMO" se compromete a apoyar a "EL SINDICATO", con el objeto de que éste último cuente con un local adecuado para sus oficinas sindicales. Así mismo, le permitirá el uso de un local dentro de las instalaciones de "EL ORGANISMO" que será designado, de común acuerdo entre las partes.

38.- "EL ORGANISMO" de común acuerdo con "EL SINDICATO", otorgará permisos con goce de salario a los miembros de su Comité Ejecutivo y a cuatro integrantes de sus Comisiones de Capacitación, un integrante para la Comisión de Escalafón, un integrante de la Comisión de Higiene y Seguridad, dos integrantes para la bolsa de trabajo, dos integrantes encargados de vehículos de "EL SINDICATO", dos integrantes de asuntos políticos, un integrante de prensa y propaganda del Sindicato más dos integrantes para apoyo del Comité Ejecutivo del SINDICATO. Dichos permisos no podrán exceder del periodo de vigencia del Comité Ejecutivo del Sindicato.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL ORGANISMO" concederá a "EL SINDICATO" dos permisos por turno con goce de salario por módulo para la realización de las actividades propias de "EL SINDICATO". Estos permisos serán programados por "EL SINDICATO" de acuerdo a sus necesidades.

En los módulos con más de 500 trabajadores adscritos, "EL ORGANISMO" concederá cuatro permisos diarios, para los mismos efectos anteriores.

En los periodos de revisión salarial o contractual del Contrato Colectivo de Trabajo "EL ORGANISMO" otorgará a 14 trabajadoras o trabajadores sindicalizados que integren las Comisiones Revisoras un permiso con goce de salario por 60 días para la preparación de pliego de peticiones y para los trabajos de negociación colectiva hasta la firma del Contrato Colectivo de Trabajo. Estos permisos serán programados y distribuidos con base a las necesidades de "EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO" debiendo solicitarlos para obtener la autorización por escrito a "EL ORGANISMO" con al menos diez días de antelación al inicio del permiso.

39.- "EL ORGANISMO" entregará a "EL SINDICATO" la cantidad de \$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Mensuales como apoyo para gastos de administración lo que se efectuará dentro de los primeros tres días de cada mes calendario.



40.- "EL ORGANISMO" se compromete a entregar a "EL SINDICATO" anualmente, una aportación para la conmemoración de la creación del mismo, por la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

41.- "EL ORGANISMO" se compromete a sufragar el costo de la edición, en el número de ejemplares suficientes, del presente Contrato Colectivo, de los Estatutos de "EL SINDICATO", del Reglamento Interior de Trabajo y de las Guías Técnicas de Operación y Mantenimiento actualizadas que determine la Comisión Mixta de Capacitación, así como de entregarlos al Comité Ejecutivo para su distribución. En caso de que en un término de treinta días después de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo, "EL ORGANISMO" incumpla los términos de esta cláusula, "EL SINDICATO" hará las impresiones y el costo de las mismas lo cubrirá "EL ORGANISMO" previos comprobantes.

Asimismo "EL ORGANISMO" se compromete a que exista un número suficiente de Manuales de Capacitación actualizados en los módulos operativos, para su consulta y en su caso préstamo a domicilio.

42.- "EL ORGANISMO" se compromete a otorgar un apoyo anual a cada una de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados para la compra de útiles escolares. Dicho apoyo será en efectivo por un monto de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) anuales, por trabajadora o trabajador sindicalizado que demuestre tener hijos debidamente inscritos en una institución educativa, en el mes de agosto

43.- "EL ORGANISMO" se compromete a otorgar cinco uniformes al año a cada una de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, conforme a la tabla siguiente:

OPERADORES

PRENDA	TOTAL
PANTALÓN	5
CAMISA	5
CORBATA	2
CHAMARRA	2
CHALECO	2
ZAPATOS	2
SUETER	1
TOALLA ½ BAÑO	1

OPERADORAS

PRENDA	TOTAL
PANTALÓN	5
BLUSA	5
MASCADA	2
CHAMARRA	2



CHALECO	2
ZAPATOS	2
SUETER	1
TOALLA ½ BAÑO	1

MANTENIMIENTO Y AUXILIARES

PRENDA	TOTAL
PANTALÓN	5
CAMISOLA	5
PLAYERA	3
CHAMARRA	2
GORRA	2
BOTAS	2
SUDADERA	1
TOALLA ½ BAÑO	1

Dicha entrega se hará siempre en especie y no en efectivo. “EL ORGANISMO” consultará a “EL SINDICATO” sobre la calidad y diseño de los uniformes y dicha consulta deberá estar satisfecha en el mes de febrero del año que corresponda.

Para los Operadores, el uniforme consistirá de cinco pantalones (tres para verano, y dos para invierno), cinco camisas (dos de manga larga y tres de manga corta), dos corbatas, dos chamarras (una para verano, otra para invierno), dos chalecos, un suéter, dos pares de zapatos de vestir y una toalla de medio baño.

Para las Operadoras, el uniforme consistirá de cinco pantalones (tres para verano, y dos para invierno), cinco blusas, dos mascaradas, dos chamarras (una para verano, otra para invierno), dos chalecos, un suéter, dos pares de zapatos de vestir y una toalla de medio baño.

Para los trabajadores de mantenimiento y auxiliares de estacionamiento y lavado, el uniforme consistirá en cinco pantalones, cinco camisolos, tres playeras, dos chamarras (una para verano y otra para invierno), una sudadera (para invierno), dos gorras y dos pares de botas con suela antiderrapante y resistente al aceite. Para los trabajadores de servicios generales y auxiliares de estacionamiento y lavado, además anualmente se les dará un par de botas de hule, un impermeable y una toalla de medio baño.

Adicionalmente a lo establecido, para cada integrante del Comité Ejecutivo y comisionados en funciones les dotará anualmente un saco de vestir con logotipo de “El Organismo” y “El Sindicato”, la entrega se hará en los mismos términos que señala esta cláusula.

La entrega de los uniformes se efectuará en su totalidad en el mes de septiembre.



"EL ORGANISMO" se obliga a iniciar el procedimiento de adquisición en el mes de marzo de cada año que corresponda de las partidas que se refieran a uniformes, así mismo iniciar las gestiones administrativas pertinentes y estar así en posibilidad de cumplir con la entrega conforme a lo pactado en la presente cláusula.

Al personal de nuevo ingreso contratado por tiempo determinado igual o mayor a seis meses, "EL ORGANISMO" le proporcionará dos camisas y una corbata a los operadores; a las operadoras se les proporcionará dos blusas, una mascada, dos camisolas y un par de botas de protección a los de mantenimiento, servicios generales y auxiliares de estacionamiento y lavado, de acuerdo con las disponibilidades que tengan de ellos "EL ORGANISMO".

44.- "EL ORGANISMO" se obliga a otorgar mensualmente a sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados, la cantidad \$1,450.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en vales de despensa, como previsión social.

45.- "EL ORGANISMO" se obliga a otorgar mensualmente a sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados, en dinero o en especie, la cantidad de \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) por concepto de ayuda de alimentos, como previsión social.

46.- "EL ORGANISMO" se compromete a otorgar en beneficio de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados o de los hijos de estos, la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 fracción XIV de la Ley.

La determinación de las cantidades por beca se efectuará por una Comisión Mixta, la que tendrá a su cargo, además, la elaboración de los lineamientos conforme a los cuales habrá de ser aplicado el beneficio a los becarios.

47.- "EL ORGANISMO" aportará a "EL SINDICATO" la cantidad de \$88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales, como apoyo para el fomento de las actividades que sean promovidas por El Club Deportivo de "EL SINDICATO".

"EL ORGANISMO", procurará el establecimiento de convenios con las autoridades del deporte del Gobierno de la Ciudad de México, para facilitar instalaciones deportivas ajenas a "EL ORGANISMO" para los equipos que se conformen en "EL SINDICATO" y fomentar el deporte entre las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados.

"EL ORGANISMO" aportará la cantidad de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) como mínimo anuales como apoyo para el fomento a las actividades culturales y/o recreativas promovidas por "EL SINDICATO".

48.- "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" convienen en constituir un fondo de ahorro para las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, comprometiéndose el primero a realizar aportaciones en la misma proporción o medida que los trabajadores ahorren.

21



Dicho fondo se constituirá en el 5.34% (cinco punto treinta y cuatro por ciento) que aportaran todas y cada una de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, por lo que la aportación de "EL ORGANISMO" será en igual porcentaje al de cada una de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados. "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" formarán un Comité Técnico que tendrá, entre otras funciones, la de formular los lineamientos que regirán dicho fondo. En los lineamientos señalados se expresarán las normas relativas a la administración e inversión del fondo y en general las del funcionamiento del Comité Técnico.

49.- "EL ORGANISMO" otorgará a cada uno de sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados, un pago único como estímulo por antigüedad al cumplir cinco años de servicios por el equivalente de tres (3) días de salario tabular; a los que cumplan diez años de antigüedad se les otorgará un estímulo de cinco (5) días de salario tabular por única ocasión; a los que cumplan quince años de antigüedad se les otorgará un estímulo de quince (15) días de salario tabular por única ocasión y diecisiete (17) días de salario tabular a los que cumplan 20 años de antigüedad por única ocasión.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES

50.- Las rutas, bases y cierres de circuito autorizados a "EL ORGANISMO" no podrán ser alteradas total o parcialmente, ni por las trabajadoras, ni los trabajadores sindicalizados, ni por "EL SINDICATO".

Los controles, supervisión y procedimientos del sistema de recaudación y del boletaje, serán establecidos por "EL ORGANISMO", dentro del marco de respeto a los derechos de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, por lo que ni las trabajadoras, ni los trabajadores sindicalizados, ni "EL SINDICATO" podrán alterarlos.

A efecto de hacer más eficiente el servicio "EL SINDICATO" presentará a "EL ORGANISMO" las propuestas que estime pertinentes respecto de la operación de rutas, bases, paradas y cierres de circuito autorizados. Cada vez que se presente una propuesta, "EL ORGANISMO" la estudiará conjuntamente con "EL SINDICATO", si es el caso, a fin de que el primero determine la viabilidad de su aplicación.

51.- Todas las infracciones que se levanten a las operadoras y a los operadores por violación a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, serán cubiertas por las operadoras y los operadores que las hayan ocasionado, excepto aquéllas que no sean imputables a ellas o a ellos.

52.- Las partes se obligan a fortalecer las Comisiones Mixta de Higiene y Seguridad, de Capacitación y Adiestramiento, así como a constituir las Comisiones Mixtas de Productividad, de Escalafón y Antigüedad en el trabajo y las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables, mismas que se integrarán con dos miembros de cada parte y sesionarán al menos una vez cada mes.



Las sesiones de las comisiones antes mencionadas, tendrán lugar dentro de las horas de labores de "EL ORGANISMO", las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que las conformen no deberán abandonar ni desatender sus trabajos más allá de los tiempos que las sesiones referidas requieran.

53.- "EL ORGANISMO" contratará un seguro de daños a terceros en sus bienes y en sus personas, así como un seguro del pasajero, para cubrir los daños relativos que pudieran ocasionar las operadoras o los operadores en la prestación del servicio público de transporte.

Además, "EL ORGANISMO" se obliga a la contratación de un servicio de asesoría jurídica especializada y de calidad de representación legal de las operadoras y los operadores, en los casos de accidentes de tránsito y de lesiones por caídas de los usuarios, que ocurran durante el desempeño de sus labores.

Los trabajadores por conducto de "EL SINDICATO" harán del conocimiento de "EL ORGANISMO" de aquellos casos en que la compañía aseguradora no cumpla con sus obligaciones para que en el ámbito de su competencia sea "EL ORGANISMO" quien ejercite las acciones administrativas y legales que corresponda a favor del afectado y en contra de la Compañía incumplida, en los casos en que así proceda.

Así mismo "EL ORGANISMO" se compromete a revisar los casos particulares que se presenten por "EL SINDICATO" en los que se considere que existe falta de calidad de representación legal hacia las operadoras y los operadores.

"EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" convienen en que todo el tiempo invertido por las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados ante cualquier autoridad administrativa y/o judicial, por tratarse de casos de excepción, se estará a lo dispuesto en el capítulo V de este Contrato Colectivo de Trabajo y demás aplicables.

Los daños ocasionados por causa imputable a las trabajadoras y los trabajadores en accidentes ocurridos fuera de los límites de responsabilidad de los contratos de seguros respectivos, serán pagados por dichas operadoras u operadores.

En ningún caso cuando existan daños en las unidades de "EL ORGANISMO", que no sea imputable a las operadoras y los operadores, "EL ORGANISMO" podrá cobrarles o descontarles de su salario cantidad alguna.

La contratación de los seguros antes referidos no libera a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados de la responsabilidad laboral en que incurrir por su imprudencia o negligencia en la conducción de las unidades.

En los casos en que se lleguen a presentar accidentes en los carriles de contraflujo por la causa que sea y en donde la operadora o el operador no tenga ninguna responsabilidad, así como en el caso del sistema Metrobús cuando sea imputable a deficiencias en la infraestructura o no exista la adecuada, deberá levantarse el acta virtual. "EL ORGANISMO" se abstendrá de querellarse en contra de trabajadora o trabajador y de descontarle de su salario cantidad alguna por los daños en la unidad. En caso de que exista imprudencia o negligencia de la trabajadora o del trabajador sindicalizado, esta



deberá de ser determinada por peritos oficiales y/o en términos de lo establecido por la cláusula 19 del Contrato Colectivo de Trabajo.

54.- En los casos en que una operadora o un operador ingrese a prisión por homicidio derivado de algún accidente ocurrido en el desarrollo de su trabajo, al quedar en libertad por auto de no-sujeción a proceso o por sentencia definitiva, se reintegrará a sus labores iniciando actividades "en patio" por un periodo de 30 días o mayor durante el tiempo necesario si así lo ordena el dictamen que emita el profesionista en Psicología que "EL ORGANISMO" asigne, asimismo, recibirá atención psicológica profesional que "EL ORGANISMO" determine.

24

En los casos en que, la operadora o el operador se vea involucrado en incidentes por los que deba acudir ante el Ministerio Público o ante la autoridad que corresponda, por agresiones que sufran en su persona o daños en los bienes de "EL ORGANISMO" o de terceros, a consecuencia de la labor que desempeña, todos los tiempos invertidos en la presentación de la denuncia y/o querrela, serán considerados y computados como parte de la jornada de trabajo, hasta la conclusión de esta en términos de la Cláusula 12 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

55.- Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados tienen los derechos y obligaciones señalados en los artículos del 256 al 264 de la Ley y en especial tienen obligación de cumplir con los horarios fijados en los roles respectivos, así como conducir con cuidado las unidades que se les asignen, tratando con atención y respeto a los usuarios y sus bienes.

Las operadoras y los operadores son responsables de las unidades que conduzcan, debiendo cubrir a "EL ORGANISMO" cualquier faltante de herramienta, equipo o del deterioro que sufra la unidad que no sea producto del uso normal de la misma, siempre y cuando la unidad se encuentre en buen estado conforme al artículo 132 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

El dictamen del buen estado de la unidad será determinado por el Organismo tomando en consideración entre otros elementos, el Formato de inspección y control de salida y regreso de Unidades, la bitácora de mantenimiento de la unidad que contiene el reporte de fallas del operador, además de su estado mecánico de operación general, por tratarse de una obligación patronal.

Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados deberán tener sus licencias de manejo vigente en todo tiempo y evitar cualquier conducta que ponga en riesgo su capacidad para el desempeño del trabajo, ya sea en las unidades, módulos, oficinas o en cualquier otro lugar y se establece como obligación especial, la de cuidar la imagen exterior y el desempeño mecánico de las unidades, debiendo dar aviso oportuno a "EL ORGANISMO" de cualquier anomalía que detecten en las mismas.

"EL ORGANISMO" cubrirá el costo total de los gastos por reexpedición o renovación de la licencia tarjetón a que se refiere el Reglamento de tránsito, para las operadoras y los operadores de autobuses y de grúas y la reposición de la misma cuando la pérdida del documento ocurra en actos de violencia comprobada.

"EL ORGANISMO" se obliga a programar 30 días antes del vencimiento de la licencia- tarjetón a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados para el proceso de reexpedición o renovación de su licencia-tarjetón.

7



“EL ORGANISMO” proporcionará a sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados las facilidades necesarias para que el trámite de reexpedición o renovación de la licencia-tarjetón, se efectúe dentro de la jornada de trabajo.

“EL ORGANISMO” se obliga a otorgar la constancia de los cursos que este imparta para realizar los trámites de renovación de la licencia-tarjetón.

Cuando una unidad se descomponga en ruta, las operadoras y los operadores procederán conforme al reglamento de tránsito en vigor, evitando hasta donde sea posible no entorpecer la circulación y tendrá la obligación de reportar de inmediato la falla a su módulo operativo.

En caso de ponchadura de llantas, la operadora y el operador están obligados a esperar el auxilio vial en el lugar dónde ocurra la ponchadura y no moverán la unidad del lugar.

56.- “EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” se comprometen a responder por escrito, en un máximo de diez días hábiles a partir de la fecha del acuse de recibo, a correspondencia de la parte que la emitió.

CAPITULO IX

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

57.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley, “EL ORGANISMO” proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadoras y trabajadores, por lo menos una vez al año, de acuerdo a los artículos 153, 153-A al 153-X de la Ley, con objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prevenir los riesgos de trabajo, incrementar la productividad y, en general mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo.

En los casos que se adquieran autobuses con tecnología nueva, “EL ORGANISMO” capacitará a todo el personal que se requiera, durante el periodo de la garantía. Dicha capacitación deberá ser programada por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

58.- Las partes constituirán la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la cual se encargará de elaborar el plan de capacitación y adiestramiento así como de su seguimiento y supervisión. Dicho plan será impartido en horas de labores, con las excepciones que pueda acordar la Comisión Mixta correspondiente.

Dicha Comisión deberá conocer el presupuesto asignado para realizar las actividades de capacitación, con el objeto de formular ajustes al plan de capacitación y adiestramiento.

59.- “EL ORGANISMO” proporcionará al personal que se encargue de impartir los programas de capacitación y adiestramiento, y formará como instructores a las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados especializados que sean necesarios para atender las necesidades que en esta materia requiera “EL ORGANISMO”, entregando a los instructores especializados la Constancia de Instructor respectiva, el programa correspondiente al curso que impartan, así como los

25



aspirantes a instructores serán determinados de conformidad con lo que establezca “La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento”.

Para cumplir con lo anterior, se constituirá el Centro de Capacitación, para el cual “EL ORGANISMO” proporcionará los recursos humanos y materiales didácticos (Manuales para cada trabajadora y trabajador sindicalizado) que sean necesarios para su buen funcionamiento y aprovechamiento durante su proceso de capacitación. Los cuales estarán disponibles en los módulos para su consulta.

60.- Al término de cada uno de los cursos o eventos de capacitación programados de acuerdo al plan, las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados que hayan participado serán sometidos a los exámenes de evaluación por parte de quienes hayan impartido dichos cursos, a fin de que quienes obtengan notas satisfactorias reciban la constancia de habilidades correspondiente.

26

CAPITULO X

REVISIONES Y MODIFICACIONES

61.- El presente Contrato se celebra por tiempo indeterminado y será revisado en lo relativo a los salarios al año de su vigencia según lo dispuesto en el artículo 399 bis y en forma integral cada dos años en los términos establecidos por el artículo 399 fracción III de la Ley, firmándose por cuadruplicado para que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes; y se depositarán los restantes ejemplares en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, según previene el artículo 390 de la propia Ley y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su depósito.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor a partir del 16 de febrero del 2020.

62.- Todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley.

63.- Las partes se someten expresamente a la competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y/o de la autoridad que este en funciones al momento de aplicación del presente contrato colectivo de la Ciudad de México para cualquier resolución de controversias que surjan respecto a la aplicación o interpretación del presente Contrato Colectivo

64.- “EL ORGANISMO” en la medida de sus posibilidades financieras, apoyará en organizar actividades recreativas para los hijos de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, que sean acordadas con “EL SINDICATO” en conmemoración del Día del Niño, es decir, el 30 de abril de cada año, así como la convivencia de fin de año para las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, en el mes de diciembre de cada año.

65.- Previa opinión de “EL SINDICATO”, “EL ORGANISMO” elaborará el “Programa Anual de Actividades Médicas y Psicológicas a Desarrollarse por profesionales de la UNAM y/o algunas otras instituciones, en los Módulos de “EL ORGANISMO”, el cual debe quedar terminado en el mes de diciembre del año anterior al que se aplique el programa.



66.- “EL ORGANISMO” se compromete a informar a “EL SINDICATO” con anticipación de al menos 24 horas al momento en el que ocurran las transferencias, permutas y comisiones a efectuarse en relación con la adscripción de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados.

El “ORGANISMO” se compromete a informar a “EL SINDICATO” con anticipación de al menos 24 horas en el momento que ocurran de las permutas a efectuarse en la relación con la adscripción de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados.

En caso de inconformidad de “EL SINDICATO” podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en la Cláusula 3 del presente Contrato.

67.- En caso de que ocurra una vacante en las distintas especialidades como lo son Metrobús Articulado o Biarticulado y Operador de Grúa, y Maestro Especializado Maestro y Oficial, para cubrirla, se hará en los términos del Reglamento de Escalafón.

Así mismo las vacantes que se presenten en todas las áreas se cubrirán de inmediato en términos del presente contrato y del reglamento de escalafón, de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.

En dichas vacantes podrán participar todas las trabajadoras y los trabajadores de todas las áreas y especialidades, en el entendido de que la participación será de la categoría inmediata inferior conforme al reglamento de escalafón.

68.- Los días de descanso obligatorio a que se refiere la cláusula 13, así como los periodos vacacionales a que se refieren esta cláusula, así como lo dispuesto por las cláusulas 23 y 24, respectivamente, que correspondan a las operadoras y operadores y que estén asignados a prestar el servicio de Transporte Escolar, serán disfrutados dentro de los periodos vacacionales, suspensión de labores docentes, receso de clases y suspensión programada por sucesión de días inhábiles que determine el calendario escolar.

CAPÍTULO XI

ANTIGÜEDAD Y ESCALAFÓN

69.- Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados de “EL ORGANISMO”, tendrán derecho a que se determine su antigüedad a partir del día de ingreso a “EL ORGANISMO”.

Una comisión integrada por representantes de “EL SINDICATO” y “EL ORGANISMO” formulará por categorías y puestos “El Cuadro General de Antigüedades”, que contendrá el número de credencial, nombre, fecha de ingreso, módulo y salario de las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, y será entregado trimestralmente a “EL SINDICATO”, mismo que deberá publicarse en términos de lo establecido por el artículo 158 de la Ley.

70.- Las vacantes definitivas, las provisionales y los puestos de nueva creación considerados por ambas partes dentro del “Cuadro General de Antigüedades” para ser ocupados por las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, serán cubiertos escalafonariamente por la trabajadora o el trabajador sindicalizado de la categoría inmediata inferior a aquella en que ocurra la vacante de forma definitiva o provisional según sea el caso, el ascenso corresponderá a quien haya



demostrado ser apto de acuerdo al Reglamento de Escalafón, mismo que será acordado en la Comisión Mixta de Escalafón y tenga mayor antigüedad. En igualdad de condiciones se preferirá a la trabajadora o el trabajador sindicalizado que tenga a su cargo una familia y de subsistir la igualdad al que previo examen acredita mayor aptitud.

Si "EL ORGANISMO" no da cumplimiento a la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento a las trabajadoras y los trabajadores, la vacante se otorgará a la trabajadora o el trabajador sindicalizado de mayor antigüedad y en igualdad de esta circunstancia al que tenga a su cargo a una familia, al respecto deberá observarse lo dispuesto en los artículos 132 fracción XV y 159 de la Ley.

En los casos en que se generen vacantes provisionales sujetas a escalafón, las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados de la categoría inmediata inferior las ocuparán transitoriamente previo estudio y autorización de la Comisión Mixta de Escalafón, asignándoles el salario correspondiente al puesto que van a realizar y al terminar la eventualidad regresarán a su antiguo puesto por el salario que corresponda al mismo.

Así mismo las vacantes que se presenten en todas las áreas se cubrirán de inmediato en los términos del presente contrato y del reglamento de escalafón de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.

71.- Cuando exista una vacante definitiva, provisional o de nueva creación de las que ocupan las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados objeto de ascenso, la Comisión Mixta de Escalafón seguirá para su otorgamiento el procedimiento establecido para este efecto en el reglamento de dicha Comisión.

72.- "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" se comprometen a respetar, promover y garantizar bajo los principios de inclusión, no discriminación e igualdad, el ejercicio y disfrute de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras y los trabajadores, las mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de todas las personas en situación de vulnerabilidad.

Asimismo de conformidad con el fin de favorecer la equidad de género se establece que "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" otorgarán en igualdad de circunstancias los procesos de contratación a las personas del sexo subrepresentado de conformidad a las necesidades del servicio.

TRANSITORIAS

1.- Para el caso de los reglamentos de las Comisiones Mixtas, en su momento se determinará el número de ejemplares que se requiera reproducir y distribuir a los miembros de las comisiones y del Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO".

2.- Las partes están de acuerdo en revisar los salarios por cuota diaria a más tardar el día 15 de febrero de 2021.

3.- "EL ORGANISMO" se compromete a realizar dentro de los sesenta días siguientes a la firma del presente contrato, las gestiones necesarias ante las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México, para que los llamados carriles de contraflujo que existen en la



Ciudad y por los que circulan los autobuses de "EL ORGANISMO", queden libres de obstáculos de cualquier naturaleza, con objeto de que en los mismos se pueda circular con libertad y conforme a su diseño.

"EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" habrán de darle un seguimiento especial a los accidentes en los carriles de contraflujo. De la misma manera, estructurarán e implementarán un programa tendiente a lograr una concientización a los usuarios del servicio y público en general, con el propósito de reducir el número de accidentes.

4.- Las partes convienen en integrar una Comisión Mixta, para que de manera inmediata posterior a la firma del presente Contrato Colectivo, proceda a formular un "Cuadro General de Antigüedades" de todas las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados, distribuido por Categorías de cada puesto del tabulador y ordenará se le dé publicidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley.

5.- "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" están de acuerdo en que la Comisión Mixta de Escalafón revise su actual Reglamento de Escalafón vigente, para adecuarlo y mejorarlo en cuanto a funcionamiento y en el procedimiento que debe de adoptarse para que los movimientos escalafonarios se realicen correctamente. Este proceso de revisión del Reglamento, deberá realizarse en un periodo no mayor de dos meses, a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

6.- Las partes convienen en integrar una Comisión Mixta, para que de manera inmediata posterior a la firma del presente Contrato Colectivo, proceda a elaborar los lineamientos generales a los que se sujetará el Programa de Productividad e Incentivos para las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados.

7.- Todos los acuerdos o convenios suscritos entre "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato y que se opongan al contenido del mismo, quedarán en lo sucesivo sin efecto legal alguno.

8.- "EL ORGANISMO" se compromete a rehabilitar las señales de parada en todas las rutas y a informar al público usuario, así como a llevar a cabo campañas para concientizar al usuario acerca del buen uso de la unidad para su mejor servicio.

9.- Las partes convienen en realizar una inspección física de las instalaciones de "EL ORGANISMO" en los Cierres de Circuito para analizar la factibilidad de habilitar instalaciones sanitarias. Dicha revisión deberá llevarse a cabo dentro de los noventa días siguientes a la firma del presente Contrato.

10.- Dentro del término máximo de un año contado a partir de la firma del presente Contrato, "EL ORGANISMO" establecerá los mecanismos necesarios para prestar atención médica a sus trabajadoras y trabajadores sindicalizados en cada uno de sus módulos. Dicha atención podrá proporcionarse en cualquier modalidad, que incluiría la de prestarse por conducto de Pasantes de la Carrera de Medicina que se encuentren realizando su Servicio Social.

11.- Las partes convienen en la homologación del Tabulador de la Categoría de Operador de Grúa a la Categoría de Operador "AA", así mismo toda aquella trabajadora o trabajador



sindicalizado que cubra eventualmente el puesto de Operador de Tracto Grúa o el puesto de operador biarticulado, se le cubrirá el salario y prestaciones de la categoría Operador "AAA".

12.- "EL ORGANISMO" se obliga a analizar de manera conjunta con "EL SINDICATO" dentro de los quince días posteriores a la firma del presente Contrato Colectivo, la eficacia de los servicios prestados por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL a las trabajadoras y trabajadores sindicalizados, y de los resultados obtenidos de este análisis "EL ORGANISMO" se compromete a darle seguimiento puntual ante las autoridades de dicho Instituto.

13.- "EL ORGANISMO" a fin de velar por los intereses de las trabajadoras y trabajadores Sindicalizados, celebra el presente contrato con condición resolutoria con el representante del Sindicato, entendiéndose por esto al C. HUGO MANUEL BAUTISTA MARTÍNEZ como Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Trasporte de Pasajeros del Distrito Federal (STTPDF) y sólo en el caso de declararse por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México la invalidez de dicha personalidad, esta no afectará lo ya establecido y negociado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y en cuanto a los derechos plasmados en el mismo, con vigor a partir de la fecha del mismo contrato y hasta su próxima revisión contractual o salarial como lo marca la Ley Federal del Trabajo.

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE FIRMA POR LAS PARTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020.

POR "EL ORGANISMO"

Ramon Jimenez Lopez
PROF. RAMON JIMÉNEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL SINDICATO"

Hugo Manuel Bautista Martinez
HUGO MANUEL BAUTISTA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE VALORES
2020 MAR 05 PM 1:00
ESTADO DE MÉXICO